



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PICOTA**
Picota Avanza!

GERENCIA MUNICIPAL

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 034-2025-GM/MPP

Picota, 04 de febrero de 2025.

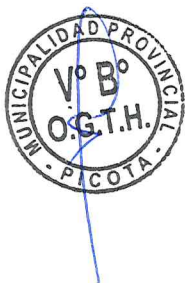
VISTO:

El INFORME N° 050-2025-OGTH-GAF/MPP, de fecha 04 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDOS:



Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma de La Constitución Política del Perú, Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia”.



Que, el artículo 6° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcance es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, de conformidad con el inciso 17) del artículo 20° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, dispone como atribuciones del alcalde, designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2023-A/MPP, de fecha 03 de enero del 2023, el señor alcalde delegó atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, entre ellas, en materia de personal, como es la de resolver las acciones administrativas para el desplazamiento de personal de la entidad como son: designación, rotación, reasignación, encargatura, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.

Que, mediante Memorándum N° 057-2025-GM-MPP, de fecha 03 de febrero de 2025, el Gerente Municipal remite a este despacho, autorización de encargatura temporal de funciones al servidor Lic. José Henry Ascheri Vásquez, como Sub Gerente de Desarrollo Económico Local, quien desempeñara estas funciones, a partir del 04 de febrero hasta el 08 de abril de 2025.

Que, el art. 81° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, señala:

“El desplazamiento de personal es el acto de administración mediante el cual un servidor civil, por disposición fundamentada de la entidad pública, pasa a desempeñar temporalmente diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del Servicio Civil y el nivel ostentado. Los desplazamientos son:

- a) *Designación como directivo público o como servidor de confianza.*
- b) *Rotación.*
- c) *Destaque.*
- d) *Encargo de funciones.*
- e) *Comisión de servicios”.*

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, indica en su Capítulo VI: Disposiciones Comunes para los Directivos Públicos, Servidores Civiles de Carrera y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PICOTA
Picota Avanza!

GERENCIA MUNICIPAL

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Servidores de Actividades Complementarias, en la cual prescriben desde su artículo 265° hasta el artículo 269°, los tipos de desplazamientos, y las características de los mismos.

En lo que respecta al desplazamiento bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, es menester recordar que el Contrato Administrativo de Servicios (CAS), constituye una modalidad especial de contratación laboral, que se rige por sus propias normas. Es por ello, que de acuerdo al Reglamento que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, indica en su art. 11° Suplencia y acciones de Desplazamiento:

“(…) Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal. (...)”

La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.

La comisión de servicios, para temporalmente realizar funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad.”

Además, el Reglamento Interno de Funciones de los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Picota en su art. 108° indica los tipos de desplazamiento, indicando lo siguiente:

“4. Encargo: (...) Es de carácter temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza mediante resolución del titular de la misma. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. (...) en la encargatura de funciones donde es posible que el servidor no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo, dado que sí reúne el perfil o requisitos del puesto originario”.

“6. Otras modalidades de desplazamiento de acuerdo al Régimen Laboral pertinente. (...)”.

Servir a través del Informe N° 0445-2021-SERVIR-GPGSC, señala en su punto 2.13 *“(…), la designación temporal, tampoco debe ser aplicada como la modalidad de desplazamiento contemplada en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, dado que únicamente esta acción administrativa de desplazamiento permite que el personal CAS (con vínculo preexistente con la entidad) pueda desempeñarse como: i) Representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo; ii) Miembro de órganos colegiados; y, iii) Directivo superior o empleado de confianza”.*

Sin embargo, en su punto 2.14 servir indica que *“en la práctica se observa la necesidad Institucional de designar temporalmente a un personal CAS en un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 (responsabilidad directiva):*

Cuando el puesto directivo superior o de confianza se encuentra vacante debido a que el servidor 276 ó 728 se encuentra ausente permanente, ante lo cual se requiere encomendar el desempeño del puesto (designación temporal del puesto”.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PICOTA**
¡Picota Avanza!

GERENCIA MUNICIPAL

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ENCARGATURA TEMPORAL DE FUNCIONES, como Sub Gerente de Desarrollo Económico Local, al Lic. José Henry Ascheri Vásquez, por la necesidad de servicio, por necesidad de servicio, para atender con las funciones de dicha área, con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita, invocándole a cumplir con honestidad, responsabilidad y eficiencia, a partir del 04 de febrero hasta el 08 de abril de 2025.



ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Gestión del Talento Humano, y al servidor José Henry Ascheri Vásquez, para su conocimiento y cumplimiento con los extremos de la Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCOMENDAR a la Oficina de Gestión y Talento Humano, el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo implementar las acciones administrativas conforme a la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Informática y Sistema la publicación de la presente en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA**

ING. LUIS ALBERTO ALIAGA ROJAS
GERENTE MUNICIPAL